INFORMACIÓN GENERAL	
ENTIDAD:	Asamblea Departamental de Boyacá
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	**DESPACHO DEL HONORABLE DIPUTADO LUIS EDUARDO RODRIGUEZ.**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	**LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ.**
MODALIDAD DE SELECCIÓN/CAUSAL Y TIPO DE CONTRATO	Contratación Directa - Prestación de Servicios Técnicos y de Apoyo a la gestión.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**
VALOR DEL CONTRATO:	**DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE.**
CÓDIGO(S) UNSPSC	80111600 servicio del personal temporal.

1.	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del Estado.

Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – Administrativa, en los términos del artículo 299 de la Constitución que, goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio que, ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que la Asamblea Departamental de Boyacá es una corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de la Administración Departamental, Gerentes de Empresas Industriales y Comerciales del estado de orden Departamental y Directores de Institutos descentralizados de nivel Departamental.

Que, debido a la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales deben efectuar ciertas labores administrativas y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento,

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y en general el cumplimiento de funciones a su cargo, como lo es la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, el actual presidente de la Asamblea Departamental de Boyacá, fue elegido y posesionado para el periodo **2026-2** en sesión plenaria mediante acta **N°018 de 2026** y formalizada mediante acta de posesión **No.012** del 24 de junio de 2026, ostentando así la calidad de representante legal y ordenador del gasto.

Que mediante Resolución N°089 del 21 de febrero de 2024 proferida por la Mesa Directiva de la corporación, se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá, que, en la actualidad existen dentro de la planta de personal 07 cargos, razón por la cual se hace necesaria la contratación de personal que realice las actividades de apoyo requeridas para el normal funcionamiento de dicha corporación.

Que de conformidad con el artículo 269 de la Ordenanza N° 002 de 2024 por la cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Boyacá y se dictan otras disposiciones, establece que: *"UNIDADES DE APOYO NORMATIVO. De los recursos para el funcionamiento y observando los límites de Gastos a que se refieren el Articulo 8 de la 617 de 2000, cada uno de los diputados de la Asamblea Departamental de Boyacá contara con una (1) unida de apoyo normativo (UAN) de libre nombramiento y remoción, con asignación de 1 salario Mínimo Legal Mensual Vigente(1 SMLV) y una (1) contratada bajo la modalidad de servicios, esta última hasta por dos (2) salarios mínimos legales Vigentes (2SMLV), como honorarios mensuales, los cuales estarán dirigidos a prestar asesoría y apoyo para el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente le son atribuibles a los Diputados"* (negrilla fuera de texto).

Que igualmente el artículo 270 de la Ordenanza 002 de 2024, establece: *"SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LAS UAN. selección del personal de las unidades de apoyo para la selección y nombramiento del personal para las UAN, será una (1) unidad de apoyo normativo de libre nombramiento, remoción y una (1) contratada bajo la modalidad de prestación de servicios"*.

Por lo expuesto anteriormente, es justificable e indispensable, contratar a una persona natural que se encargue de prestar sus servicios para apoyar la gestión del Honorable Diputado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ** en las diferentes actividades asistenciales que son propias de su unidad.

Que la Asamblea Departamental se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la adquisición de bienes, obras y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

"*…serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado*. (…)

E) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"*….se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las*

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (…)

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá, es indispensable cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios personales conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Asamblea Departamental de Boyacá, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto, su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

Conforme a lo anterior, resulta justificada y conveniente la contratación de una persona natural para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en esta Corporación, con las diferentes tareas y actividades propias que se desarrollen.

2.	**PERFIL**

En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Asamblea Departamental de Boyacá requiere contratar la prestación de los servicios de una persona con el perfil funcional que se relaciona a continuación:

- Bachiller Académico.
- Experiencia: Doce (12) meses de experiencia.

3.	**ANÁLISIS DEL SECTOR Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN**

Atendiendo a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la realización de estudios de sector y con el fin de establecer las condiciones contractuales, se realizó un análisis frente a

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

contrataciones similares en cuanto al objeto, plazos y honorarios, que en el pasado ha realizado la Asamblea Departamental de Boyacá y otras entidades, encontrando, entre otras, las siguientes:

NÚMERO Y OBJETO	CONDICIONES DE IDONEIDAD	VALOR	PLAZO
Contrato CD-CPS-010-2025 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades relacionadas con el logro de una eficiente labor administrativa de la asamblea departamental de Boyacá en especial las desplegadas por el diputado JAIRO PACHECO SUAREZ.	• Bachiller –Académico • Experiencia: Doce (12) meses de experiencia en el cargo.	Valor total del contrato: Hasta por la suma de $ 21.313.000 M/cte. Valor de honorarios hasta por la suma de 2.300.000	Del 21 de Marzo del 2024 al 29 de Diciembre del 2024.
Contrato CD-CPS-062-2024 Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades relacionados con el logro de una eficiente labor administrativa de la asamblea departamental de Boyacá en especial las desplegadas por el diputado JHON ALEXANDER LOPEZ MENDOZA.	• Bachiller académico • Experiencia	Valor total del contrato: Hasta por la suma de $ 16.000.00 M/cte. Incluida Adición.	Del 14 de enero del 2025 al 30 de enero de 2025, incluida prorroga.

Finalmente, los servicios que se prestarán serán remunerados con un valor mensual fijo.

4.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**
4.1	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ** para desarrollar el objeto previsto, toda vez que, a la fecha no cuenta con el personal de planta suficiente para tales actividades; es por ello que, la selección del contratista se realizará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, las cuales establecen:

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

"… 3o. Contrato de prestación de servicios:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…". (Subrayado fuera del texto).

Aunado a lo anterior, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"… La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…". (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, establece:

"…Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales…". (Subrayado fuera de texto).

4.2	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**
De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.	
5.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y REQUISITOS ESENCIALES DEL CONTRATO**
5.1	**OBJETO**
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, EN ESPECIAL LAS DESPLEGADAS POR EL DIPUTADO LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ.	
5.2	**DURACIÓN DEL CONTRATO**
La duración del contrato será por un término de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	
5.3	**LUGAR DE EJECUCIÓN**
Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Boyacá.	

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

5.4	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

De acuerdo con lo estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de **2026**, para atender el gasto que demanda la presente contratación, se cuenta con la suma estimada de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE,** discriminado así:

RUBRO	VIGENCIA	VALOR PRESUPUESTO ($ colombianos)
2.1.2.02.02.008.01 – REMUNERACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.	2026	**DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE**
TOTAL		**$16.000.000**

5.5	VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

5.6	FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará por intermedio del Área Financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá al **CONTRATISTA**, con sujeción a la disponibilidad del P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, discriminado así: **CINCO (5)** pagos por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.2000.000**) **M/CTE** al finalizar el contrato**.**

Para el efecto, el pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en el Área Financiera del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto.

Si dicho trámite no es acompañado con los soportes requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento requerido y sea presentado en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5.7	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1)Proyectar el cronograma de actividades con la supervisión del contrato, donde se establezcan tiempo para el cumplimiento de actividades y entrega de resultados.

2) Asistir al diputado en las reuniones y demás actividades.

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

3) Presentar informes mensuales al honorable diputado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ** de la gestión realizada.

4) Apoyar las investigaciones y trabajos que realicen el respectivo diputado, así como apoyar las actividades asistenciales y administrativas.

5) Dar conducto regular a las solicitudes enviadas directamente por el despacho del honorable diputado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**.

6) Las demás que le sea asignadas por el supervisor del contrato en relación con el objeto del mismo.

5.8	**PASAJES Y GASTOS DE VIAJE**

Si para el cumplimiento del contrato fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente del establecido en el Numeral 5.3 de este documento, dichos gastos deberán ser asumidos por el contratista, sin que ello de lugar al reconocimiento de pagos, compensaciones o valores adicionales por parte de la entidad contratante.

5.9	**SUPERVISIÓN**

El contrato será supervisado por quien designe el competente contractual, quien a su vez se denominará el supervisor del mismo. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante memorando u oficio, sin que sea necesario modificar el contrato.

No obstante, se sugiere que la supervisión de la ejecución del contrato, esté a cargo del Honorable Diputado **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ** o quien haga sus veces o quien designe el competente contractual.

6.	**ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

El Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de contratación y que pueden afectar la etapa de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de las garantías serán asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos y/o por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/ o de diversificación.

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º de la Ley 1150 del año 2007, Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 De 2015 compilatorio del Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente contratación son:

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la **ASAMBLE DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ** y que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANEXO: MATRIZ DEL RIESGO

7.	**MECANISMOS DE COBERTURA**

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ.
Honorable Diputado de la Asamblea Departamental de Boyacá

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co

ANEXO No.1 – ANÁLISIS DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿cuándo
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista – Asamblea Departamental	La Asamblea Departamental de Boyacá determinará la forma de retomar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Sí	Asamblea Departamental de Boyacá	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito.	Retrasos en ejecución contractual	2	3	5	Medio	Contratista – Asamblea Departamental	Las partes de mutuo acuerdo acordaran la forma de retomar o no, la ejecución del contrato.	2	2	4	Bajo	Sí	Contratista – Asamblea Departamental	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento por parte del supervisor del Contrato.	Permanente
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Enfermedad general que genere incapacidad o discapacidad del contratista y que afecte la prestación del servicio.	Acciones judiciales y suspensión del servicio	3	1	4	Bajo	Contratista – Asamblea Departamental	Reducción de la probabilidad de ocurrencia del evento con actividades y programas de prevención en seguridad industrial y ocupacional en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo.	1	1	2	Bajo	Sí	Contratista – Asamblea Departamental	Ejecución	Finalización del plazo de ejecución del contrato	A través de las campañas adelantadas por la Asamblea Departamental de Boyacá así como seguimiento realizado por el supervisor del contrato	Permanente

Tunja, Calle 19 Nº 9-35 Primer Piso Edificio
Lotería de Boyacá.
PBX: 7438648 - 7 439989 Ext 102
www.asamblea-boyaca.gov.co - e-mail:
talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co